



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda VERBAL SUMARIA de la CONSTRUCTORA SANTO THOMAS S.A.S., Nit. 900.762.381-5, contra ALMA ROMY GOMEZ CASAS CC. 36.167.067. Radicación 41001-41-89-004-2021-00629-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda VERBAL SUMARIA, instaurada por la constructora SANTO THOMAS S.A.S., representada legalmente por el señor Luis Alfonso Espinosa Bonilla, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra ALMA ROMY GOMEZ CASAS, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se adjunto el contrato de opción de compra
2. No se hizo el juramento estimatorio, como lo contempla el artículo 206 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

### DISPONE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda VERBAL de Mínima Cuantía, instaurada por la constructora SANTO THOMAS S.A.S., representada legalmente por el señor Luis Alfonso Espinosa Bonilla, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra ALMA ROMY GOMEZ CASAS.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** RECONOCER personería al doctor WILLIAM FERNANDO CUENCA POLANCO, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

**NOTIFÍQUESE;**

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
Jueza